



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ACUERDO DE CORRESPONDENCIA NÚMERO CPVASFE/21/2024, MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE DIVERSOS OFICIOS QUE LE FUERON TURNADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA SU ATENCIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COMISIÓN:	Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
LOPELSO:	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LFSRCEO:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
REGLAMENTO:	Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. El día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, en sesión especial quedó formalmente instalada la LXV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. El veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en sesión especial quedó formalmente instalada la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, hoy Comisión Permanente de Vigilancia de la





COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tal y como lo dispone el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- III. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, celebrada el día 23 de Julio de 2024, se informó la recepción de diversos oficios para su conocimiento y en su caso, darle el seguimiento correspondiente.
- IV. El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, en fechas pasadas, remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; los siguientes oficios y sus anexos identificados con los números:

- 1) **H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./078/2024** Oficio emitido el 06 de Junio del 2024, mediante el cual se turna para su conocimiento y respuesta la solicitud de información pública de Folio **20117492400078** presentada en la plataforma Nacional de Transparencia donde se solicita el resultado de evaluación de desempeño a la auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los indicadores y metodología que se hayan empleado al respecto.
- 2) **H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./082/2024** Oficio emitido el de 18 de Junio del 2024 y recibido el 19 del mismo mes y año, mediante el cual se turna para su conocimiento y respuesta la solicitud de información pública de folio **201174924000082** presentada en la plataforma Nacional de Transparencia donde se solicita el resultado de evaluación de desempeño a la auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los indicadores y metodología que se hayan empleado al respecto
- 3) **AP/11768/2024** Oficio emitido el 03 de julio 2024 y recibido el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual se turna para su conocimiento y respuesta la solicitud al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para iniciar el procedimiento de Auditoria o así mismo se le requiera a dicho Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca la devolución de la cantidad que menciona en la que derivo una recomendación de Derechos Humanos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE VIGILANCIA DE
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

CONSIDERANDOS

1. El artículo 59, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establece que son facultades del Congreso resolver en la vía conciliatoria, los conflictos que surjan entre los Municipios entre sí y entre estos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.
2. La fracción III del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establece que son derechos de los Diputados integrar las comisiones, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.
3. El artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establece que, para el estudio de los asuntos, se nombraran comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso.
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los integrantes de las comisiones permanentes serán nombrados antes de la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones por mayoría calificada de votos de los Diputados, cada comisión se integrará por cinco Diputados atendiendo al principio de pluralidad.
5. El artículo 65 fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establece la integración de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.
6. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establece que las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su caso deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos caros y sencillos que puedan sujetarse a votación.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Presidente de la Comisión tiene la atribución de dar cuenta a los integrantes de la Comisión de los asuntos turnados para su atención.
8. **Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción XII de la CPELSE; 30 fracción III, 63, 64, 65 fracción XXXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta Comisión:**





COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ACUERDA

PRIMERO. - Se les informa a los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado que dada la naturaleza de los temas contenidos en los oficios, estos ya fueron atendidos y contestados.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que en términos del artículo 30 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atienda y de cumplimiento a los acuerdos aprobados por esta Comisión.

TERCERO. - Regístrense los oficios correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; aprobado en Sesión Ordinaria del día 23 de Julio del 2024, quienes damos FE:-----

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA-----



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
PRESIDENTE

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CPVASFE/21/2024, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024, SUSCRITO POR LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.